



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 006 – 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UNA VIVIENDA

RADICADO:	02-0002161-26
NORMATIVIDAD APLICABLE:	Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de policía.
AFECTADO:	ANA CRISTINA GARCIA
IDENTIFICACIÓN:	NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126

La **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

La **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORIA**, en ejercicio especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

De conformidad con la **Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**, el evento refiere la siguiente descripción:

El día **12 de diciembre de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** en el municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 12 de diciembre en la Carrera 31 N° 102C- 68 Interior 126 donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el solicitante

El solicitante informa que el motivo de su requerimiento es con el fin de evaluar las condiciones de riesgo debido a un daño de tubería que generó inundación en una casa.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT)

- Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por movimiento en masa
- Movimiento en masa: Alta

Características del inmueble:

- CBML: 01110060189
- Inmueble privado

Descripción del escenario actual:

Durante la inspección por riesgo se observa lo siguiente:

- Talud de pendiente alta, sobre cuya parte superior discurre una tubería de acueducto perteneciente a EPM. Según la información suministrada por las personas que acompañan la inspección, dicha tubería presentó una ruptura, lo que generó la infiltración continua de agua en el terreno, favoreciendo la saturación del suelo y el desprendimiento parcial del material del talud.
- Las aguas infiltradas y escurridas descendieron por la pendiente hasta alcanzar un inmueble ubicado en la parte inferior, correspondiente a una vivienda de dos niveles independientes construida en muros de carga en mampostería y cubierta en teja de liviana. En el muro del inmueble del primer piso que se encuentra en contacto directo con el flujo de agua, se evidencian afectaciones en la obra blanca, tales como pinturas sopladas, así como daños en enseres, reportados por los ocupantes.
- En el momento de la inspección se encuentra personal de Empresas Públicas de Medellín – EPM en el sitio, realizando las reparaciones y revisiones técnicas pertinentes sobre la red de acueducto afectada.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Dadas las condiciones observadas, el posible riesgo asociado a la red eléctrica, la humedad persistente en la vivienda y las pérdidas materiales registradas, se recomienda la evacuación temporal del inmueble, hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad y habitabilidad.

Posibles causas:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Ruptura de la tubería de acueducto de EPM, que generó un flujo continuo de agua hacia el terreno.
- Infiltración y saturación del suelo en un talud de alta pendiente, lo que redujo la resistencia del material y favoreció desprendimientos.
- Ausencia de obras de drenaje o control hidráulico en el talud, que permitieran conducir de manera segura las aguas infiltradas.
- Contacto directo del flujo de agua con la estructura del inmueble, generando afectaciones por humedad

Posibles impactos en los elementos expuestos:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Inmueble inspeccionado: Incremento de humedades persistentes en muros y elementos constructivos. Deterioro progresivo de la obra blanca y posibles afectaciones a elementos estructurales si la condición persiste. Pérdida adicional de enseres por ingreso de agua.

Elementos expuestos

Dirección: Carrera 31 # 102 C - 68 Interior 126

Punto de referencia:

Latitud: 6.29285

Longitud: -75.5412

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: La avanzada



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Material: Mampostería simple

Clasificación: Residencial

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: 20

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Teja liviana

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Riesgo POT

Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

RECOMENDACIONES:

Titular del Inmueble

Descripción: Se recomienda la Evacuación Temporal de dicho inmueble hasta que se realicen las intervenciones necesarias que permitan garantizar la seguridad y habitabilidad del inmueble, estas medidas deben de implementarse a la mayor brevedad con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.

Inspección 1 V. Guadalupe Cra.32 #101-283

Descripción: El presente informe técnico se remite a su dependencia para su conocimiento y actuación oportuna según competencias establecidas en el marco normativo y, como autoridad en el territorio, para que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el presente informe, que tiene como propósito explícito reducir los niveles de riesgo y proteger la vida de los habitantes del distrito.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:
Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." **Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010**

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan los inmuebles ubicados en **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016.

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de **Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

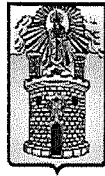
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONOCIDO**, propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y demás personas habitantes del inmueble de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONOCIDO** propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y demás personas habitantes del inmueble de esta ciudad, para que en un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice (n) la **EVACUACIÓN TEMPORAL**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 131113 del 12 de diciembre de 2025**.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONOCIDO** propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y demás personas habitantes del inmueble, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000**.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONOCIDO** propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y demás personas habitantes del inmueble que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONOCIDO** propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126** y demás personas habitantes del inmueble del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA MARIA ROSERO LASSO
Inspectora Primera de Convivencia y Paz

MARIA TERESA CUADROS
Secretaria



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a la señora **ANA CRISTINA GARCIA** identificada con número de cédula **NO CONCIDO** propietaria de la vivienda ubicada en la dirección **CARRERA 31 No. 102C-68 INTERIOR 126**, a quien se procedió a entregar una copia de la misma.

Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

ANA CRISTINA GARCIA
C.C